



## Ple

**EXTRACTE ACTA de la sessió Ordinària realitzada el dia 3 de gener de 2020, en aquesta casa consistorial.**

### **ASSISTENTS**

#### **PRESIDENT**

Antonio Alfonso Francés Pérez

#### **MEMBRES DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL**

Lorena Zamorano Gimeno

Jordi Valentí Martínez Juan

Vanesa Moltó Moncho

Alberto Belda Ripoll

Jorge Silvestre Jover

Teresa Sanjuán Oltra

María Aranzazu de Gracia Gomis

María Baca Nicolás

Raül Llopis i Palmer

Miguel Juan Reig Abad

Carolina Ortiz Pineda

Sandra Obiol Francés

Pablo González Gimeno

Rosa María García González

Marcos Eduardo Martínez Coloma

Juan Enrique Ruiz Domenech

Lirios María García González

Francisco Canto Coloma

Amalia Paya Arsís

Mario Ivorra Torregrosa

Elisa Guillem de la Cruz

Cristian Santiago De Jesus



David Andrés Abad Giner  
Aaron Ferrándiz Santamaría

**INTERVENTORA ACCIDENTAL**  
Raquel Alba Robles

**SECRETARI ACCIDENTAL**  
Luis Molina Jaén

-----  
En la Ciudad de Alcoy, siendo las **09:30** horas, del día 3 de enero de 2020 se reúnen en la Casa Consistorial, en primera convocatoria, presididos por el Alcalde-Presidente, el señor Antonio Francés Pérez, los señores concejales arriba mencionados, miembros de la Junta de Gobierno Local, a los cuales legalmente se han convocado.

Abierto el acto se procede al examen de los asuntos contenidos en el orden del día, adoptándose los acuerdos siguientes:

**1. 25340/2019 SECRETARIA GENERAL  
APROVAR, SI ESCAU, L'ESBORRANY DE L'ACTA DE LA SESSIÓ DE 06-09-2019  
(ORDINÀRIA)**

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión realizada por el Pleno el 06-09-2019 (ordinaria).

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los señores asistentes, con los votos a favor de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12), PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta el siguiente acuerdo:

**Único:** Aprobar el acta de la sesión del Pleno celebrada con fecha 06-09-2019 (ordinaria).

**2. 25340/2019 SECRETARIA GENERAL  
PROTOCOL, CORRESPONDÈNCIA I DISPOSICIONS OFICIALS.**

**Sr. Alcalde:** Felicitem al guionista alcoià, Miquel Peidro, pel seu treball en *Acacias 38*, que ha guanyat un premi MIM a la millor sèrie en la categoria de les diàries.

Traslladem la felicitació al Col·legi Sant Roc que ha obtingut per segon anys consecutiu, el premi nacional a la Solidaritat, Drets Humans, Persones Majors amb el projecte *Grillons per al record*.



També felicitem a Maria Vicente, de Cerveses Lluna, qui ha rebut el premi Dona Artesana en la sisena edició dels premis Artesania de la Comunitat Valenciana.

Lamentem la pèrdua de l'actor i director Pep Cortés, compromés amb la cultura i amb el nostre país, així com la de Lluís Torró Santonja, un referent en la lluita per les llibertats i la democràcia, i qui va ser regidor a la primera corporació democràtica de l'Ajuntament d'Alcoi. Traslladem el nostre condol a les seues respectives famílies i amics.

### 3. 7587/2019 CONTRACTACIÓ

#### **INADMISSIÓ DE L'ESCRIT PRESENTAT PER L'ENTITAT AVALISTA MILLENIUM INSURANCE COMPANY LTD CONTRA LA CONFISCACIÓ PARCIAL DE L'AVAL DEL CONTRACTE DE CONCESSIÓ D'OBRA PÚBLICA D'APARCAMENT SUBTERRANI PER A VEHICLES AUTOMÒBILS AL CARRER VÍCTOR ESPINÓS D'ALCOI C.561-A**

Visto el informe del Asesor Jurídico del departamento de Contratación de fecha 11 de noviembre de 2019, en relación con el expediente de **INADMISSIÓ DE L'ESCRIT PRESENTAT PER L'ENTITAT AVALISTA MILLENIUM INSURANCE COMPANY LTD CONTRA LA CONFISCACIÓ PARCIAL DE L'AVAL DEL CONTRACTE DE CONCESSIÓ D'OBRA PÚBLICA D'APARCAMENT SUBTERRANI PER A VEHICLES AUTOMÒBILS AL CARRER VÍCTOR ESPINÓS D'ALCOI C.561-A** que es del siguiente tenor

[...]El Asesor Jurídico de Contratación, en relación con la incautación parcial de la garantía definitiva constituida en el seno del contrato de concesión de obra pública consistente en la redacción del proyecto técnico y ejecución de la obra de construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo de rotación y transmisión del derecho de uso de plazas de garaje para vehículos automóviles en la Calle Víctor Espinos de Alcoy, emite el siguiente

#### **INFORME**

Visto el informe emitido por el despacho de asesoramiento legal externo, por la letrada externa Doña María Mut Giménez, siendo que el fondo es correcto, **el que suscribe lo asume en todo su contenido**, siendo su tenor literal el siguiente

*[...] en relación con la incautación parcial de la garantía definitiva constituida en el seno del contrato de concesión de obra pública consistente en la redacción del proyecto técnico y ejecución de la obra de construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo de rotación y transmisión del derecho de uso de plazas de*



garaje para vehículos automóviles en la Calle Víctor Espinos de Alcoy, la Letrada que suscribe emite el siguiente

### INFORME

**Primero.-** Con carácter previo, cabe recordar que en fecha 27 de febrero de 2006 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de concesión de obra pública consistente en la redacción del proyecto técnico y ejecución de la obra de construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo de rotación y transmisión del derecho de uso de plazas de garaje para vehículos automóviles en la Calle Víctor Espinos de Alcoy, por el que se adjudicó el citado contrato a la mercantil GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.L.

En fecha 27 de junio de 2012, el Pleno de la Corporación local autorizó la cesión del contrato de concesión de obra pública consistente en la redacción del proyecto técnico y ejecución de la obra de construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo de rotación y transmisión del derecho de uso de plazas de garaje para vehículos automóviles en la Calle Víctor Espinos de Alcoy del actual adjudicatario GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.L. a favor de la mercantil GRUPO GENERALA APARCAMIENTOS DE ALCOY S.L., quedando ésta subrogada en todos los derechos y obligaciones del empresario cedente, constituyendo la garantía definitiva correspondiente por importe de 204.058,46 euros, siendo la entidad avalista MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD.

Mediante escritura pública en fecha 10 de mayo de 2013, GRUPO GENERALA APARCAMIENTOS DE ALCOY, S.L. cambió de denominación, pasando a llamarse PARKING LA UXOLA, S.L., con idéntico CIF al anterior, siendo la actual adjudicataria.

Pues bien, existiendo deudas pendientes por impago de canon a fecha julio de 2018, mediante acuerdo del Pleno de 3 de agosto de 2018 se acordó incoar procedimiento de incautación parcial de la garantía definitiva, previa audiencia de las partes, y el 29 de octubre de 2018 acordó desestimar las alegaciones presentadas por PARKING LA UXOLA, S.L. y la entidad avalista MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD, así como incautar parcialmente la garantía definitiva constituida por la empresa concesionaria PARKING LA UXOLA, S.L en el expediente de referencia, a los efectos de responder del importe adeudado en concepto de canon.



*Frente a dicho Acuerdo de 29 de octubre de 2018, que fue consentido por la mercantil adjudicataria, la entidad avalista interpuso recurso de reposición, alegando, en síntesis, nulidad por caducidad del expediente por haber transcurrido más de tres meses desde la incoación hasta la notificación de la resolución, así como que concurre cuestión prejudicial previa por la existencia de un procedimiento contencioso-administrativo.*

*Sin embargo, el citado recurso de reposición fue expresamente desestimado mediante Acuerdo del Pleno de 18 de julio de 2019, sin que conste a esta letrada la interposición de recurso contencioso-administrativo alguno frente a la citada resolución por parte de la entidad avalista dentro del plazo de dos meses desde su notificación el 27 de agosto de 2019.*

*Por consiguiente, no constando impugnado el Acuerdo del Pleno de 18 de julio de 2019, **la incautación parcial del aval en el expediente de referencia ha devenido en firme y consentido tanto por parte de la entidad avalista como por la mercantil adjudicataria.***

**Segundo.-** *Precisamente en ejecución del citado Acuerdo, en fecha 7 de octubre de 2019 por parte del Tesorero Accidental del Ayuntamiento de Alcoi se remitió a ambas entidades un requerimiento de ingreso y ejecución parcial del aval, señalando como plazo máximo de pago 15 días hábiles a partir de la recepción del mismo.*

*Pues bien, habiendo sido recibido el citado requerimiento de ejecución parcial de la garantía por la entidad avalista el 17 de octubre de 2019, según se informa por el Tesorero accidental municipal en fecha 12 de noviembre de 2019, habiendo transcurrido el plazo concedido, en la actualidad está siendo incumplido y sigue sin ejecutarse.*

*Esto es, **la entidad avalista MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD ha quebrantado la orden municipal firme de ejecución parcial de la garantía definitiva depositada por el adjudicatario del contrato de concesión de obra pública y posterior explotación del aparcamiento subterráneo de rotación de referencia.***



Al respecto, conviene advertir que la citada garantía definitiva consiste en un seguro de caución (con nº 201206839) constituido como asegurador MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD y como asegurado esta Corporación local, hasta el importe de 204.058,46 euros, **“para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado”** en el marco del expediente de contratación de referencia.

En concreto, el certificado emitido por la entidad avalista/aseguradora el 29 de octubre de 2012 afirma que **“el Asegurador asume el compromiso de indemnizar al Asegurado al primer requerimiento de Ayuntamiento de Alcoy”**.

En consecuencia, siendo firme la resolución del Pleno de incautación parcial de tal garantía definitiva, habiendo sido requerida la entidad avalista/aseguradora para su ejecución y constando acreditada su falta de cumplimiento, **resulta evidente que MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD ha infringido su compromiso de indemnizar a esta Administración Pública al primer requerimiento**, vulnerando los propios términos del seguro de caución constituido a tal efecto.

**Tercero.-** No obstante, en fecha 24 de octubre de 2019, se recibe en este Ayuntamiento solicitud de la entidad avalista de dejar sin efecto el citado requerimiento de ejecución efectuado por el Tesorero municipal.

En particular, MILLENNIUM afirma que “esta parte le comunica que dicha pretensión resulta improcedente por cuanto como consta en el PO 925/2018 tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante ha sido la propia entidad contratista quien se ha visto obligada a solicitar la resolución del contrato (...), se proceda a acordar la resolución del contrato y sobre a LIQUIDAR el mismo abonando la total cuantía que proceda a favor de la contratista y procediendo al descuento (pago por descuento) del importe de la garantía”.

En primer lugar, tal y como hemos advertido, la incautación parcial del aval es firme, por lo que cualquier alegación sobre tal cuestión resulta inadmisibile. Si la entidad avalista no estaba conforme con dicha resolución, debió recurrir el Acuerdo del Pleno de julio del año en curso ante los Juzgados de lo contencioso-



*administrativo de Alicante. Pero siendo firme e inmediatamente ejecutivo, no procede efectuar ninguna alegación al respecto de tal incautación.*

*En cualquier caso, yerra el avalista al afirmar que la resolución del contrato ha sido solicitada por la mercantil contratista, por cuanto, como puede comprobarse al Procedimiento Ordinario nº925/2018, dicha entidad está personada como codemandada y, por tanto, en la misma postura procesal que esta Administración. De hecho, el contratista se ha opuesto expresamente a la resolución solicitada por la parte actora como así consta en su escrito de contestación a la demanda.*

*Asimismo, en cuanto a su pretensión de que se resuelva el contrato y en lugar de incautarse la garantía se proceda al pago por descuento, sin perjuicio de que como decimos tal incautación es firme, la misma resulta igualmente improcedente en tanto, con independencia del procedimiento judicial que versa sobre la resolución del contrato, el incumplimiento de pago del canon por parte del adjudicatario consta debidamente acreditado, no siendo un extremo discutido que incluso ha sido reconocido por el propio contratista.*

*Por consiguiente, siendo que el adjudicatario ha incumplido su obligación de pago del canon anual, según se ha podido constatar en la Tesorería Municipal, siendo ésta una obligación impuesta al concesionario en el contrato de referencia para la fase de explotación (Cláusula 28 del PCAP), procede ejecutar parcialmente la garantía definitiva constituida a tal efecto por el importe adeudado en concepto de canon.*

*En ese sentido, en opinión de quien suscribe **sería conveniente INADMITIR la solicitud formulada por MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD** en fecha 24 de octubre de 2019 en los términos expuestos en el presente.*

***Cuarto.- Finalmente, en cuanto al incumplimiento por parte de la entidad avalista del requerimiento municipal de ejecución de la incautación parcial de la garantía definitiva depositada por el adjudicatario del contrato de concesión de obra pública y posterior explotación del aparcamiento subterráneo de referencia, aprobada por Acuerdo firme del Pleno de 18 de julio de 2019, podría plantearse la incoación del procedimiento de apremio y, en su caso, el correspondiente embargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de***



diciembre, General Tributaria.

*Asimismo, la Corporación podría instar las acciones legales oportunas frente a la entidad avalista en aras a exigir el cumplimiento de la incautación parcial de la garantía definitiva constituida a primer requerimiento.*

*En ese sentido, por la letrada que suscribe se informa **FAVORABLEMENTE** la adopción por parte del Ayuntamiento de Alcoi de cuantas acciones recaudatorias y/o judiciales resulten oportunas frente a **MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD** ante el incumplimiento del requerimiento efectuado por esta Administración local, en aras a lograr la efectiva incautación acordada.*

*Este es el criterio de la Letrada que suscribe en atención a lo solicitado, que deja a salvo de cualquier otro mejor fundado y cuyo criterio somete a la consideración última de la Corporación.  
[...]*

Asimismo se debe considerar que la figura del avalista está muy desarrollada en la doctrina, jurisprudencia y legislación, en el caso que nos ocupa se debe tener en consideración que el aval presentado como garantía definitiva se deposita con la cláusula de “ **a primer requerimiento**” en la sentencia **del Tribunal Supremo S. 14-11-1989 se establece que**

*[...]el garante no pueda oponer al beneficiario que reclama el pago otras excepciones que las que deriven de la garantía misma, siendo suficiente la reclamación del beneficiario frente al garante para entender que el obligado principal no ha cumplido, si bien en aras del principio de la buena fe contractual ( art. 1258 del Código Civil) se permita al garante, caso de contienda judicial, probar que el deudor principal ha pagado o cumplido su obligación con la consiguiente liberación de aquél, produciéndose así una inversión en la carga de la prueba ya que no puede exigirse al beneficiario que acredite el incumplimiento del obligado principal, siendo suficiente, como se dice, la reclamación de aquel beneficiario para que nazca la obligación de pago del avalista [...]*

Quedando patente que se debe exigir mediante el procedimiento de apremio el pago de la cuantía reclamada y aprobada por el pleno de este Ayuntamiento y si no se pudiera por los motivos que sean, se inicien las correspondientes acciones judiciales para poder dar cumplimiento al requerimiento emitido por parte del consistorio.





Por todo se determina que

**PRIMERO-**. Se debe inadmitir el escrito de **MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD**

**SEGUNDO-**. Se debe iniciar las acciones recaudatorias necesarias para conseguir el resarcimiento de las garantías

**TERCERO-**. En defecto de las acciones recaudatorias se deben iniciar las acciones judiciales oportunas[...]

Considerando que, la competencia para esta contratación corresponde al pleno a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A la vista de lo anterior, así como del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12), COMPROMÍS ALCOI (2) y PODEM (2), y con la abstención de los concejales de los grupos municipales PARTIDO POPULAR (4), CIUDADANOS (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO-**. Inadmitir el escrito de **MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD**



**SEGUNDO-**. Iniciar las acciones recaudatorias necesarias para conseguir el resarcimiento de las garantías

**TERCERO-**. Iniciar las acciones judiciales oportunas en defecto de las acciones recaudatorias.

**CUARTO-**. Dar traslado de este acuerdo a las mercantiles Millennium Insurance Company LTD y Parking la Uxola SL y a los departamentos de Tesorería, Recaudación y Gabinete Jurídico.

**4. 24248/2019 INNOVACIÓ I NOVES TECNOLOGIES  
PROTOCOL D'ADHESIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT D'ALCOI I LA SOCIETAT  
PROJECTES TEMÀTICS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, SAU, DINS DEL  
PROJECTE DISTRICTE DIGITAL COMUNITAT VALENCIANA. (COL/04/19)**

**PROTOCOLO DE ADHESIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE ALCOY Y SOCIEDAD  
PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U. DENTRO DEL  
PROYECTO DISTRITO DIGITAL COMUNITAT VALENCIANA. (COL/04/19)**

Dada cuenta del borrador de protocolo de referencia.

Vistos los informes emitidos por el Técnico de Ciudad Inteligente, el T.A.G. de Gabinete Jurídico y la Interventora de Fondos.

A la vista de lo anterior, así como del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gestión Estratégica y Ciudad Inteligente, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, con los votos a favor de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12), PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Primero- Aprobar el Protocolo de Adhesión entre el Ayuntamiento de Alcoy y SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U., dentro del Proyecto Distrito Digital Comunitat Valenciana. (COL/04/19), que es del siguiente tenor:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 1306542163333100225 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



## “PROCOLO DE ADHESIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE ALCOY Y SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U. DENTRO DEL PROYECTO DISTRITO DIGITAL COMUNITAT VALENCIANA. (COL/04/19)

En ....., a ..... de 2020.

De una parte, **AYUNTAMIENTO DE ALCOY**, CIF P0300900H, con domicilio social en C/ Plaza de España 1, Alcoy (Alicante), y en su nombre y representación D. Antonio Alfonso Francés Pérez, con DNI 21666407Q, en calidad de Alcalde-Presidente y representante legal, facultado para la firma del presente Protocolo de adhesión.

Y de otra, la **SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U.**, NIF A-53158077, con domicilio social en Paseo Doctor Gadea, nº 10, C.P. 03001 Alicante, y en su nombre y representación D. Antonio Jesús Rodes Juan, en su calidad de Director General de la misma y en virtud de los poderes que tiene otorgados por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de noviembre de 2015 y elevados en escritura pública autorizada ante el notario de Benidorm D. José Antonio Pérez Ramos, el día 30 de noviembre de 2015, con el número 1.569 de su protocolo.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal para suscribir el presente Protocolo de Adhesión:

### EXPONEN

1. Que **AYUNTAMIENTO DE ALCOY**, cuenta con espacios para alojar empresas de Distrito Digital, así como que organiza eventos, programas formativos y de emprendimiento e iniciativas relacionadas con la transformación del sector empresarial y quiere contar con una sede de Distrito Digital de la Comunidad Valenciana, recibir asesoramiento para la gestión de los espacios, eventos y programas de incentivos que pudieran acometerse, así como desarrollar programas de colaboración entre empresas instaladas e industrias del área de influencia.



2. Que la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U. (en adelante SPTCV) es una empresa pública dependiente de la Generalitat, constituida en diciembre de 1996 como mercantil instrumental de apoyo de la actuación pública, con el objetivo, entre otros fines, de promover e impulsar la construcción y puesta en funcionamiento de aquellos proyectos turísticos y de ocio, culturales, deportivos, industriales y/o terciarios que, en el ámbito de la Comunidad Valenciana sean impulsados por la Generalitat, y en los que entre otras, se desarrollen actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, asistenciales, administrativas y equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento, con competencias en la realización de acciones estratégicas de promoción, comunicación y difusión de la imagen de la Comunitat Valenciana.

Dentro de este objeto social, SPTCV tiene en marcha la actuación denominada Distrito Digital de la Comunitat Valenciana, un espacio que impulsa la creación de un tejido empresarial de innovación digital y tecnológico con el objetivo de generar riqueza y empleo de calidad en el ámbito de las nuevas tecnologías, en cuanto sector de futuro y fomentando así el necesario desarrollo de la economía digital en el ámbito territorial de nuestra Comunidad.

3. El Distrito Digital, al que SPTCV concede una extraordinaria importancia para el desarrollo socioeconómico y la extensión de la digitalización en el conjunto de la Comunidad Valenciana, conecta directamente con **AYUNTAMIENTO DE ALCOY**, cuyo objetivo es desarrollar actividades que contribuyan a mejorar la calidad de la Gestión Empresarial de su área de influencia.

Ambas iniciativas son perfectamente compatibles para sumar esfuerzos, porque sus objetivos son prácticamente idénticos, persiguiendo atraer inversión y talento procedente de la nueva economía y de las empresas digitales que en este momento se están desarrollando y otras que se encuentran en un proceso de deslocalización, teniendo en cuenta además que detrás de ambos proyectos hay una voluntad pública, de la Generalitat Valenciana.

Por una parte, **AYUNTAMIENTO DE ALCOY** quiere contar con la participación y colaboración de **SPTCV**, para dar visibilidad a su Ayuntamiento y formar parte de la marca "Distrito Digital" que está creando un hub de empresas de economía digital en la Comunidad Valenciana.

Por otra, **SPTCV** quiere poder contar con el apoyo y participación en actividades y eventos de **AYUNTAMIENTO DE ALCOY**, para favorecer y acelerar el proceso de desarrollo de los fines del Distrito Digital.



Teniendo en cuenta lo anterior expuesto, **AYUNTAMIENTO DE ALCOY** y **SPTCV**

## ACUERDAN

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer pautas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco completamente voluntario, los contactos y colaboraciones ya existentes.

A tal fin, formalizan este Protocolo de Adhesión, de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN.

Es objeto del presente Protocolo establecer un marco de pautas para promover la colaboración de SPTCV con **AYUNTAMIENTO DE ALCOY** para el desarrollo del proyecto Distrito Digital Comunitat Valenciana.

Dicho marco tiene el objetivo de crear sinergias entre Distrito Digital y empresas/instituciones externas que quieran iniciar colaboraciones y unirse al hub digital que se está generando, al objeto de:

- Transformar a la Comunidad Valenciana en una localización referente para la atracción y el establecimiento de empresas innovadoras y tecnológicas.
- Generar nuevo tejido empresarial que incremente la empleabilidad de personal cualificado.
- Retener el talento que se genera, haciendo que sus profesionales tengan posibilidad de quedarse en nuestro entorno y ayuden al crecimiento, la mejora y la sostenibilidad de un nuevo impulso de modernización.
- Apoyar el desarrollo de proyectos de innovación entre las empresas de Distrito Digital.
- Incrementar la competitividad e internacionalización de las empresas maduras.
- Desarrollar un paquete de servicios que aglutine a empresas innovadoras y/o de base tecnológica.



Además, es también objeto de este Protocolo la difusión recíproca de ambas actuaciones; de la iniciativa Distrito Digital de la Comunitat Valenciana por parte de **AYUNTAMIENTO DE ALCOY**, así como la de **AYUNTAMIENTO DE ALCOY** por SPTCV.

## **SEGUNDA. ACTUACIONES DE LAS PARTES.**

Las partes, a fin de que se llegue al voluntario cumplimiento del objeto de este Protocolo, pueden asumir las siguientes funciones y conductas:

### **Por parte de AYUNTAMIENTO DE ALCOY:**

Realizar, a través de **AYUNTAMIENTO DE ALCOY**, los actos necesarios para la colaboración, promoción y participación del proyecto Distrito Digital Comunitat Valenciana.

- a) Participar o colaborar con la amplia variedad de ofertas formativas, eventos o jornadas a realizar por el Distrito.
- b) Dar a conocer el proyecto entre las empresas tecnológicas e innovadoras de cara a su captación.
- c) Apoyo en la utilización de los recursos de comunicación y promoción que desarrolle SPTCV para difundir el Distrito Digital de la Comunitat Valenciana.
- d) Realización de acciones promocionales, comunicativas, protocolarias y campañas específicas de publicidad en prensa, medios locales y redes sociales, conjuntamente con el Distrito Digital.

### **Por parte de SPTCV:**

El Distrito Digital se compromete con la **AYUNTAMIENTO DE ALCOY** a:

- a) Hacer partícipe a **AYUNTAMIENTO DE ALCOY** de la promoción y creación de eventos o formaciones, para favorecer la visibilidad y crear sinergias entre todos los agentes sociales y económicos relacionados con Distrito Digital Comunitat Valenciana.
- b) El Distrito Digital desarrollará un paquete de servicios relativos a facilitar el acceso de las empresas al mercado, a realizar esfuerzos en la formación de personal, a la información sobre ayudas u otras facilidades de que puedan beneficiarse las empresas, a organizar plataformas de financiación para las



empresas de la nueva economía y otras iniciativas tendentes al fortalecimiento y expansión de la Nueva Economía en la Comunidad Valenciana. Este paquete de servicios será puesto por parte del Distrito a disposición de **AYUNTAMIENTO DE ALCOY**

- c) Inclusión en la estrategia de comunicación global del Distrito Digital de **AYUNTAMIENTO DE ALCOY** a efectos de difusión y promoción.
- d) Inclusión en el portal web del Distrito Digital de la Comunitat Valenciana, información relativa a nodos de expansión de servicios del Distrito Digital de la Comunitat Valenciana, en el que se incluya **AYUNTAMIENTO DE ALCOY** con el fin de que puedan tener acceso todas las empresas que se adhieran a este convenio.

### **TERCERA. SEGUIMIENTO CONJUNTO.**

Para facilitar el voluntario cumplimiento de las conductas del presente Protocolo, cualquiera de las partes podrá proponer a la otra, posibilidades de colaboración en temas promocionales, comerciales, de comunicación, difusión y de interés común, que se elevarán a los órganos competentes de las partes en caso de que así sea estimado.

Se organizarán voluntariamente reuniones periódicas entre ambas partes para realizar el seguimiento y control permanente del presente Protocolo, para valorar el opcional desarrollo de las conductas y para comprobar si los actos, documentos y expedientes que derivan del mismo se han desarrollado de conformidad con las pautas que le pueden ser de aplicación.

### **CUARTA. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En todo caso, y en el plazo de diez días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, SPTCV, en aplicación de los que establecen los artículos 9.1.c) i 10.2 de la Llei 2/2015, de 2 d' abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, y los artículos 3.4 i 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla dicha ley , procederá a publicar el texto



íntegro del presente Protocolo, eliminados los datos protegidos en su portal de transparencia ubicado en su página web.

#### **QUINTA. COMIENZO Y DURACIÓN.**

El presente Protocolo comenzará desde la fecha de su firma. Tendrá una duración inicial de cuatro (4) años.

#### **SEXTA. MODIFICACIONES DEL PROTOCOLO.**

El presente Protocolo constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación de éste deberá aprobarse por los órganos competentes de ambas partes y seguir la misma tramitación que el protocolo inicial.

#### **SÉPTIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

Serán causa de resolución de este Protocolo:

- El mutuo acuerdo de los firmantes. En este caso, ambas partes podrían tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, pudiendo continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.
- El incumplimiento de las conductas libremente asumidas por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento y por cualquier medio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa administrativa.

#### **OCTAVA. INEXISTENCIA OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

La aplicación y ejecución de este Protocolo, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para las dos partes, y en todo caso, deberán ser atendidas con sus medios personales y materiales.

#### **NOVENA. RESPONSABILIDADES**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 1306542163333100225 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>





Las partes firmantes se comprometen a no reclamarse ningún tipo de responsabilidad o indemnización que pudiera derivarse de la posible adopción o no de medidas, interrupción o resolución del presente Protocolo de colaboración, no siendo su contenido exigible jurídicamente entre las partes

### **DÉCIMA. JURISDICCIÓN**

El ayuntamiento de Alcoy y la sociedad SPTCV, se comprometen a resolver de manera amistosa, cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente protocolo. En caso de persistir el conflicto, las partes acuerdan someterse al fuero y jurisdicción contencioso-administrativa de la ciudad de Alcoy, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en derecho pudiera corresponderles.

Por el Ayuntamiento de Alcoy, el Alcalde-Presidente, D. Antonio Francés Pérez. Por Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana (SPTCV), D. Antonio Jesús Rodas Juan.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Antonio Francés Pérez, o concejal que legalmente le sustituya para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la efectividad de lo acordado.

(Intervenciones)

### **5. 22822/2019 CONTRACTACIÓ IMPOSICIÓ DE PENALITATS PER INCOMPLIMENTS DETECTATS EN LA FASE D'IMPLANTACIÓ DEL CONTRACTE DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA VIÀRIA**

Visto el informe del Asesor Jurídico del departamento de Contratación de fecha 18 de diciembre de 2019, en relación con el expediente de **IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL TITULAR DEL CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA**, que es del siguiente tenor

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 1306542163333100225 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



[...]Dada cuenta del acuerdo de pleno de fecha 4 de octubre de 2019, por la que se acordó incoar el expediente de penalidades en contrato de **“RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA”**.

#### INFORME:

El Ayuntamiento de Alcoy y la mercantil FCC SA, adjudicó, en fecha 5 de marzo de 2018 contrato para la **RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA**, con una duración de cuatro(4) años, desde la fecha de su formalización, pudiendo prorrogarse de manera expresa, antes de su finalización, y sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda superar los seis (6) años, formalizándose el contrato en fecha 10 de mayo de 2018.

Vistos los informes emitidos por el responsable del contrato de fechas 20 de mayo y 25 de junio de 2019, en relación con el incumplimiento del periodo de implantación del servicio por parte de la empresa, los cuales obran en el expediente 9362/2019 de MyTao.

Visto el Informe-propuesta del día 20 de agosto de 2019 donde se detallaba el contenido del incumplimiento observado.

Visto el acuerdo de pleno de 4 de octubre de 2019 donde se acordó el inicio del expediente de incoación de penalidades y se dio un periodo de 10 días hábiles para formular alegaciones y aportar pruebas.

Visto el acuerdo de sucesión de contrato aprobado por el pleno de 9 de diciembre de 2019 la mercantil FCC Medio Ambiente SA es la actual titular del contrato de referencia por sucesión de rama de actividad de la empresa FCC SA.

Visto que no se ha recibido ningún escrito por parte de la mercantil FCC SA ni por FCC Medio Ambiente SA como empresa sucesora conforme lo acordado en el pleno de 9 de diciembre de 2019. se puede considerar como oída la parte interesada y conforme se acordó en el pleno se debe considerar como definitivo el acuerdo mencionado.

Visto que no se han desvirtuado los hechos detallados en el expediente conforme determinan los informes técnicos referidos que constan en el expediente de MyTao 9362/2019, se ha producido un retraso en tal incorporación durante el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2019, fecha en la que finalizaba el periodo de implantación de ochos meses máximo, y el 17 de marzo de 2019, fecha en la que se entiende cumplida la aportación de los medios materiales adscritos, ambos incluidos, esto es, por un total de 66 días de retraso, lo que asciende a 33.000 euros, que serán descontados de las cantidades en concepto de pago mensual que deben abonarse al adjudicatario.

Por lo expuesto, a juicio del abajo firmante y siempre que no existan otros criterios basados en derecho que desvirtúen esta fundamentación y de conformidad con el artículo 212 del TRLCSP, la



cláusula primera apartado tercero del pliego de prescripciones técnicas, así como la cláusula veintinueve del Pliego de cláusulas administrativas particulares, **se informa favorablemente** que se adopte los siguientes acuerdos

**PRIMERO-**. Elevar a definitivo el acuerdo de pleno de 4 de octubre de 2019

**SEGUNDO-**. Imponer la penalidad determinada mediante informe del responsable del contrato que asciende a 33.000 euros, que serán descontados de las cantidades en concepto de pago mensual que deben abonarse al adjudicatario.

**TERCERO-**. Dar traslado del acuerdo al departamento de Contratación, de Recaudación, de Medio ambiente y resto de departamento interesados y a la empresa titular del contrato FCC Medio Ambiente SA[...]

Considerando que, la competencia para esta contratación corresponde al pleno a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,**

A la vista de lo anterior, así como del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Patrimonio, Obras y Servicios, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y con la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO-**. Elevar a definitivo el acuerdo de pleno de 4 de octubre de 2019

**SEGUNDO-**. Imponer la penalidad determinada mediante informe del responsable del contrato que asciende a 33.000 euros, que serán descontados de las cantidades en concepto de pago mensual que deben abonarse al adjudicatario.

**TERCERO-**. Dar traslado del acuerdo al departamento de Contratación, de Recaudación, de Medio ambiente y resto de departamento interesados y a la empresa titular del contrato FCC Medio Ambiente SA



## 6. 21109/2019 PATRIMONI

### PERMUTA DE L'IMMOBLE MUNICIPAL SITUAT A LA PLACETA MARE DE DÉU, 2 I EDIFICIS DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

Dada cuenta del expediente relativo a la propuesta de permuta del inmueble municipal sito en la Placeta Mare de Déu, 2 para la ubicación de los Juzgados y la Fiscalía del Partido Judicial de Alcoy, que cuenta con los siguientes antecedentes:

- El Ayuntamiento de Alcoy es propietario de un edificio situado en la Placeta Mare de Déu, 2, finca registral 49698, cuya descripción literal es la siguiente:

*Terreno situado en término de Alcoy, Plaza de la Mare de Deu, 2, Calle San Miquel, 39 y Calle Sant Miquel, 42. El Solar tiene una superficie de ochocientos treinta y ocho metros cuadrados ( 838 m<sup>2</sup>). Linda: Por Norte: con calle Verge María; Por Sur: con calle Sant Miquel; Por Este, con solar situado en C/ Sant Miquel, 43 con ref. Catastral 9969607YH1896N0001YH; y Por Oeste: con la Plaza de la Mare de Déu. Parte de dicho solar está ocupado por una edificación, en concreto 754 m<sup>2</sup>, quedando 84 m<sup>2</sup> sin edificar. La descripción del edificio es la siguiente: EDIFICIO, en suelo urbano, con destino dotacional público para sede de JUZGADOS. Situado en la confluencia de las calles Plaza de la Mare de Deu, Calle Virgen María y Calle San Miguel de Alcoy. Linda a Norte; con la replaza que configura la confluencia de las calles San Miguel y Virgen María, Sur; Placeta de la Mare de Deu, Este; Calle San Miguel y Oeste; Calle Virgen María. Su forma es sensiblemente rectangular, y se encuentra exento a los cuatrosientos. Sobre un solar de 754,54 m<sup>2</sup>. Se desarrolla en dos cuerpo diferenciados, uno que proviene de la rehabilitación de un antiguo edificio de 538,53 m<sup>2</sup> de planta, y otro que se realizó de nueva planta anexo a este por su linde norte de 226,01 m<sup>2</sup>. El edificio en su conjunto, se desarrolla en cinco plantas, correspondiendo al edificio restaurado, planta semisótano, planta baja, planta primera y planta segunda y al cuerpo anexo plantas sótano, semisótano, baja, primera y segunda. Estableciéndose de esta manera las conexiones entre ambos edificios, pero dado el desnivel de la calle San Miguel, la planta semisótano se estructura como planta baja a nivel de la calle San Miguel. El edificio cuenta con varios accesos, Principal por Plaza de Placeta de la Mare de Deu, planta baja, y dos auxiliares por la calle San Miguel, por planta semisótano y acceso de vehículos por la replaza que configura la confluencia de las calles San Miguel y Virgen María, por planta sótano. Y consta de:*

*– Plana sótano, con superficie construida de 225,21 m<sup>2</sup> y superficie útil de 194 m<sup>2</sup>. Se organiza en; acceso cubierto, garaje, Depósito, escalera B, ascensor B, zona de espera, aseo, retén, centro de transformación, dos celdas, sala de reconocimientos, sala de interrogatorios, archivo y cuarto de instalaciones.*

*– Planta semisótano, con superficie construida de 764,64 m<sup>2</sup> y superficie útil de 443,29 m<sup>2</sup>. Se organiza en; acceso cubierto, escalera B, ascensor B, zona de espera, aseo, dos cuartos de instalaciones, vestíbulo, dos aseos, dos salas de vistas, distribuidos, pasillo, sala de espera, Servicio de orientación jurídica SOJ, área administrativa de Colegio de abogados, sala multiusos, sala forense, oficina, archivos colegiales, dos archivos generales, dos vestíbulos de independencia, paso y escalera.*

*– Planta baja, con superficie construida de 848,56 m<sup>2</sup> y superficie útil de 644,72 m<sup>2</sup>. Se organiza en; con acceso principal, vestíbulo, área guardia civil, Registro civil, Decanato, escalera A y ascensor A, zona de espera, tres salas de vistas, servicio común de*



notificaciones, y en dos entreplantas independientes archivo registro civil y sala estudio. Escalera B, ascensor B, área de espera, cuartos de instalaciones, aseos, administración, sala multiusos, sala de consulta de profesionales, despacho secretario y despacho juez.

– Planta primera, con superficie construida de 741,19 m<sup>2</sup> y superficie útil de 650,47 m<sup>2</sup>. Se organiza en; escalera A, ascensor A, zona de espera, aseos público, aseos empleados, oficina de atención a la víctima, despacho psicólogo, dos salas multiusos, una sala de consulta para profesionales, área administrativa de juzgado 1, área administrativa juzgado 2, dos despachos para secretario y dos despachos para juez, almacén y reprografía. Escalera B, ascensor B, área de espera, cuartos de instalaciones, aseos, administración, sala multiusos, sala de consulta de profesionales, despacho secretario y despacho juez.

– Planta segunda, con superficie construida de 741,19 m<sup>2</sup> y superficie útil de 651,04 m<sup>2</sup>. Se organiza en; escalera A, ascensor A, zona de espera, aseos público, aseos empleados, oficina de atención a la víctima, despacho psicólogo, dos salas multiusos, una sala de consulta para profesionales, área administrativa de juzgado 1, área administrativa juzgado 2, dos despachos para secretario y dos despachos para juez, almacén y reprografía. Escalera B, ascensor B, área de espera, cuartos de instalaciones, aseos, administración, sala multiusos, sala de consulta de profesionales, despacho secretario y despacho juez.”

Dicho inmueble está siendo destinado actualmente a sede de los juzgados de esta ciudad y sede del ministerio fiscal.

La Situación Jurídica del inmueble es la siguiente:

1. Título de adquisición: Adquirida, en cuanto a la totalidad del pleno dominio por Agrupación y Declaración de Obra Nueva en virtud del documento administrativo expedido en Alcoy en fecha 11 de junio.

2. Inscripción registral: El pleno dominio se halla inscrito a favor del Ayuntamiento de Alcoy, en el Registro de la Propiedad de Alcoy, en el Tomo 1889, Libro 1443, Folio 114, Inscripción 1ª, Finca de Alcoy 49.698. Sin cargas.

3. Figura como titular el Ayuntamiento de Alcoy en el Catastro de Bienes de naturaleza urbana con las siguientes referencias catastrales:

- 9969610YH1896N0001BH, con una superficie gráfica de 602 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 2.609 m<sup>2</sup>.

- 9969609YH 1896N0001GH, con una superficie gráfica de 153 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 586 m<sup>2</sup>.

- 9969608YH1896N0001YH, con una superficie gráfica de 84 m<sup>2</sup>, sin edificación.

- Que en fecha 16 de junio de 2016 se firmó el “Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, y de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y el Ayuntamiento de Alcoi, para la ubicación de los Juzgados y Fiscalía del Partido Judicial de Alcoy en un inmueble municipal.”, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016 y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2016.
- Que en dicho Convenio se establece, entre otras cláusulas, que el Ayuntamiento de Alcoy se comprometía a ceder el uso del inmueble de forma gratuita durante el periodo de 1 año, desde la implantación del servicio público o efectiva ocupación del inmueble (producida entre los días 6 a 8 de marzo de 2017), así como la contraprestación a partir de este periodo y hasta el máximo de 4 años, plazo en el



que debía formalizarse la adquisición del derecho correspondiente sobre el inmueble por la Generalitat Valenciana.

- Que en fecha 25 de abril de 2018, en reunión mantenida por la Comisión de seguimiento establecida en el Convenio se acordó la posible permuta del inmueble municipal destinado a los Juzgados sito en la Placeta Mare de Déu, 2 por tres inmuebles propiedad del Generalitat Valenciana, conllevando la no aplicación de lo dispuesto en la cláusula segunda, apartado c del Convenio.
- Los inmuebles de propiedad de la Generalitat Valenciana objeto de la permuta son los siguientes:

- *“URBANA: Una casa de habitación con huerto a espaldas de la misma, situada en Alcoi, calle del Pintor Casanova, antes calle Mayor, número diez. Tiene una superficie de trescientos ochenta y tres metros y cincuenta decímetros cuadrados la parte edificada, de veinte metros y sesenta decímetros cuadrados la parte descubierta que constituye un patio interior y de quinientos sesenta y cuatro metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados el huerto expresado, con su balsa, o sena al todo nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y treinta decímetros cuadrados. Lindante la casa por derecha entrando, con la de los herederos de Don José Bisbal y de don Agustín Gimeno, por la izquierda, con la calle de San Bartolomé la que hace esquina, y por fondo con el huerto referido, y dicho huerto linda por la izquierda entrando o norte con casa de Vicente mira y otras de la calle de San Bartolomé; por delante o sur, con otro huerto y cobertizo de la casa de los herederos de Don Camilo Pastor y por este o fondo, con el huerto llamado La Roda propio de los herederos de Don Joaquín Pérez Estella, siendo los lindes de toda la finca, por derecha entrando o sur, con casa de los herederos de Don Camilo Pastor; por izquierda o norte con la calle de San Bartolomé a la que hace esquina, con casa de Vicente Mira y con otras de la expresada calle de San Bartolomé, y por el fondo o este con el indicado huerto llamado La Roda, propio de los herederos de Don Joaquín Pérez Botella. Consta la casa de sótanos, planta baja con entresuelos, principal y porches”.*

*Edificación destinada por el Ayuntamiento de Alcoi a oficinas, cuya situación jurídica es la siguiente:*

1. *Título de adquisición: Adquirida por compra en escritura pública otorgada en Valencia en fecha 21 de julio de 1987, ante el notario Francisco Badía Gascó.*
2. *Inscripción registral: el pleno dominio se halla inscrito a favor de la Generalitat Valenciana en el Registro de la Propiedad de Alcoi, en el Tomo 984, Libro 657, Folio 138, Inscripción 13ª, Finca de Alcoi 2.973. Sin cargas.*
3. *Catastro: Figura en el Catastro de Bienes de naturaleza urbana con referencia catastral 9966427YH1896N0001IH, con una superficie gráfica de 587 nm<sup>2</sup> y una superficie construida de 851 m<sup>2</sup>.*

- *“URBANA.- Edificio sito en Alcoi, calle General Prieto, sin número. Consta sólo de planta baja, que comprende un local comercial sin compartimentar. Ocupa una superficie de mil ciento trece metros y diecisiete decímetros cuadrados y linda, mirando su fachada recayente a la calle General Prieto: frente, con la misma; derecha entrando, Avinguda d’Andalusia, e izquierda y fondo, zona peatonal. La zona peatonal de la parte izquierda de este edificio lo separa de la Avenida Hispanidad”.*

*Edificación destinada por el Ayuntamiento de Alcoi a Centro Social, cuya situación jurídica es la siguiente:*



1. *Título de adquisición: Adquirida por segregación en escritura de fecha 21 de abril de 1993.*

2. *Inscripción registral: El pleno dominio se halla inscrito a favor de la Generalitat Valenciana en el Registro de la Propiedad de Alcoy, en el Tomo 1109, Libro 759, Folio 65, Inscripción 1ª, Finca de Alcoy 33.748. Sin cargas.*

3. *Figura en el Catastro de Bienes de naturaleza urbana con referencia catastral 0374807YH2807S0009MW, con una superficie gráfica de 985 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 2.272 m<sup>2</sup>.*

- *“URBANA.- Parcela de terreno de uso dotacional – equipamiento, sita en calle General Prieto, número dieciséis, ubicada en “Polígono Caramanchel”, de Alcoi. Ocupa una superficie de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, destinada a Escoleta Infantil. Linda: al Norte y al Este, con la calle General Prieto, y al Sur y al Oeste, con parque público”.*

*Edificación destinada por el Ayuntamiento de Alcoy a Escoleta Infantil, cuya situación jurídica es la siguiente:*

1. *Título de adquisición: Adquirida en virtud de esta escritura de segregación de la finca registral, otorgada ante el Notario de Valencia D. José Manuel Fuertes Vidal, el 27 de diciembre de 2018, n.º de protocolo 2195.*

2. *Inscripción registral: El pleno dominio se halla inscrito a favor de la Generalitat Valenciana en el Registro de la Propiedad de Alcoy, en el Tomo 1889, Libro 1443, Folio 59, Inscripción 1ª, Finca de Alcoy 49.671. Sin cargas.*

3. *Figura en el Catastro de Bienes de naturaleza urbana con referencia catastral 0274401YH2807S0001XJ, con una superficie gráfica de 495 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 785 m<sup>2</sup>.*

- Constan en el expediente valoraciones actualizadas realizadas en fecha 15 de octubre del 2019 por la Unidad Técnica de Patrimonio y Vivienda en las que se establecen los siguientes valores:
  - Inmueble sito en la Placeta Mare de Déu 3.796.230,33 €
  - Inmueble sito en la calle Pintor Casanova, 10 623.834,06 €
  - Inmueble sito en la Avda. Andalusia – General Prieto, 35 2.152.662,80 €
  - Inmueble sito en la calle General Prieto, 16 978.629,85 €
- Consta en el expediente informe emitido por la Generalitat Valenciana – D.G. del Sector Públic, Model Econòmic i Patirmoni, de fecha 7 de marzo de 2019, sobre la valoración de los inmuebles objeto de permuta:
  - Inmueble sito en la Placeta Mare de Déu 3.643.966,18 €
  - Inmueble sito en la calle Pintor Casanova, 10 578.522,68 €
  - Inmueble sito en la Avda. Andalusia – General Prieto, 35 1.942.620,67 €
  - Inmueble sito en la calle General Prieto, 16 1.066.690,94 €
- Consta en el expediente Resolución de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la permuta de inmuebles propiedad de la Generalitat Valenciana por inmueble propiedad del Ayuntamiento de Alcoy, destinado en la actualidad a Juzgados del Partido Judicial de esa ciudad, la tasación de los mismos, la aprobación de su desafectación del patrimonio público de la vivienda, y su alta en el Inventario General de Bines y Derechos de la Generalitat como bienes patrimoniales, de fecha 8 de octubre pasado.



- Consta en el expediente Informe de Incoacción emitido por la Alcaldía en el que se ordena el inicio del expediente de permuta.
- Existe una diferencia en las tasaciones que a continuación se detalla, resultando, en su conjunto, las tasaciones más favorables para los intereses municipales, lo que resulta una diferencia a favor de este Ayuntamiento de 56.131,89 euros.

<u>INMUEBLE</u>	<u>VALORACIÓN AYTO.</u>	<u>VALORACIÓN GV</u>
JUTJATS (PL. MARE DE DÉU, 2)	3.796.230,33 €	3.643.966,18 €
ESCOLETA INFANTIL (GENERAL PRIETO, 16)	978.629,85 €	1.066.690,94 €
CENTRE SOCIAL (GENERAL PRIETO, 35)	2.152.662,80 €	1.942.620,67 €
OFICINAS (PINTOR CASANOVA, 10)	623.834,06 €	578.522,68 €
<b>DIFERENCIA PERMUTA</b>	<b>41.103,62 €</b>	<b>56.131,89 €</b>

- La diferencia entre los valores de las valoraciones del Ayuntamiento y de la Generalitat Valenciana de los inmuebles objeto de permuta no supera el 10%.

- A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

**PRIMERO.- LEGISLACIÓN.** La permuta es un modo especial de adquisición y enajenación a la vez, por tal circunstancia se le aplica, con especialidades, la normativa de una y otra. De igual forma nos hallamos ante un contrato civil, por lo que hemos de acudir a dicha normativa para analizar su régimen jurídico; dicho esto podemos afirmar que le resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 112 y ss. RB, artículos 1 y 80 TRRL, artículo 3 ROF, artículos 5 y 80 LRBRL artículos 153 y 154 –no básicos- LPAP, artículo 5 TRLRHL, artículo 9 y DA 2ª.9 y 10 LCSP, artículos 345, 1280, 1446 y 1538 y ss. CC y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.

**SEGUNDO.- CAPACIDAD.** De conformidad con lo previsto en los artículos 5 LRBRL, 1 TRRL y 3 ROF, las entidades locales, tienen plena capacidad jurídica plena para permutar toda clase de bienes y derechos.

**TERCERO.- INAPLICABILIDAD DE LA LCSP.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 LCSP, los contratos de[...] permuta, [...] y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial, estando excluidos del ámbito de la LCSP, aplicándose los principios de esa ley exclusivamente para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 4 LCSP). Por su parte, el artículo 80.2 LRBRL, establece igualmente, que «los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado».

**CUARTO.- DEPURACIÓN PREVIA.** Con carácter previo a la permuta se depurarán las situaciones física y jurídica de los bienes, con mención expresa de su alienabilidad, practicándose el deslinde si es necesario e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuvieran (artículo 113 RB). Respecto a este apartado indicar que figura certificaciones del Registro de la Propiedad, no constando la naturaleza de patrimonial de los bienes propiedad de la Generalitat, por lo que habrá de desafectarse, pudiéndose





realizar este acto jurídico por parte de la Generalitat en el ,0en el mismo acuerdo de enajenación(art. 29 de la Ley 14/2001, de patrimonio de la Generalitat Valenciana).

**QUINTO.- NECESIDAD DE PERMUTAR.** La necesidad es un concepto jurídico indeterminado (equidistante entre lo obligado stricto sensu y lo que es mera conveniencia) en el que la Administración dispone de un amplio margen de apreciación, siempre orientado a los intereses generales a que se refiere el artículo 103 de la Constitución Española. La necesidad se ubica dentro de lo que jurisprudencialmente se ha entendido como no lo forzoso, obligado o impuesto por causas ineludibles, sino lo opuesto a lo superfluo y en grado superior a lo conveniente para conseguir un fin útil que sea útil al interés público, y en este supuesto tanto el bien municipal que se pretende permutar como los de la Generalitat están relacionados con ese interés público, máxime cuando en la actualidad ya están desarrollándose actividades propias de la administración.

**SEXTO.- VALORACIÓN TÉCNICA.** El inmueble objeto de enajenación habrá de ser tasado por técnico competente (artículo 118 RB), y así lo ha sido figurando valoraciones de técnicos del Ayuntamiento como de la propia Generalitat.

**SÉPTIMO.- LA DIFERENCIA DE VALORES HA DE SER INFERIOR AL 40% DEL VALOR MAYOR DE LOS BIENES.** Las Entidades Locales podrán excepcionalmente permutar bienes inmuebles patrimoniales siempre que la diferencia de valor (que habrá de ser compensada económicamente) entre los bienes que se vayan a permutar no sea superior al 40% del que lo tenga mayor (112.2 RB).

**OCTAVO.- ÓRGANO COMPETENTE.** Según lo previsto en la DA 2ª.9 LCSP si no supera su valor el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, le corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación del presente contrato. Si superase los criterios establecidos (económico o porcentual) la competencia la tendría el Pleno (DA 2ª. 10 LCSP), resultando preceptivo en tal supuesto el sometimiento de la cuestión al trámite del dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente (artículo 123.1 ROF), requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, si el valor de los bienes supera el 20% de los recursos ordinarios del presupuesto (artículo 47.2 m LBRL) En estos supuestos resultaría preceptivo el informe previo expreso de Intervención y de Secretaría General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.1 b) ROF y artículo 54.1 b) TRRL.

Así, teniendo en consideración lo anteriormente indicado, el órgano competente en el presente expediente, y dada la cuantía de la permuta que no supera el 10% del montante de los recursos ordinarios del presupuesto, pero si que supera los tres millones de euros, el órgano competente es el Pleno del Ayuntamiento.

**NOVENO.- DESTINO DE LOS INGRESOS.** En ningún caso el importe de la enajenación de bienes patrimoniales se podrá destinar a financiar gastos corrientes (artículo 5 TRLRHL).

**DÉCIMO.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.** El contrato de permuta se perfecciona y será obligatorio para ambas partes con la aceptación del acuerdo adoptado por la Entidad Local si hubieren convenido en la cosa objeto del contrato, y en el precio, aunque ni la una ni el otro se hayan entregado (artículo 1450 del CC por remisión del 1541 del mismo texto legal). Por otra parte, la permuta habrá de formalizarse mediante escritura pública ( artículo 1280 del CC.

**UNDÉCIMO.- INVENTARIO.** El artículo 17.1 RB, establece que «las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición», de esta forma la mencionada permuta ocasionará baja



en el epígrafe de inmuebles del Inventario y alta con respecto al bien adquirido, de las que habrá dar debida cuenta al Pleno en la rectificación anual plenaria.

A la vista de lo anterior, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Patrimonio, Obras y Servicios, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los concejales del Grupo Municipal SOCIALISTA (12), el voto en contra de los concejales de los grupos municipales PARTIDO POPULAR (4), COMPROMIS ALCOI (2) y GUANYAR ALCOI (2), y la abstención de los concejales de los grupos municipales CIUDADANOS (2), PODEM (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la permuta del inmueble sito en la Placeta Mare de Deu, 2 y calle Sant Miquel, 39 y 41, propiedad del Ayuntamiento de Alcoy, destinado a sede del Partido Judicial de Alcoy por los inmuebles sitos en la calle General Prieto, 16, destinado a Escoleta Municipal; en la calle General Prieto, 35, destinado a Centro Social; y en la calle Pintor Casanova, 10, destinado a oficinas, siendo la descripción de todos ellos la que figura en la parte expositiva.

**SEGUNDO.-** Aprobar la valoración emitida por la Generalitat Valenciana de los inmuebles objeto de permuta por resultar, en su conjunto, más favorable para los intereses municipales, y en consecuencia existirá un saldo a favor de este Ayuntamiento de 56.131,89 euros.

**TERCERO.-** Regularizar la situación de los inmuebles objeto de permuta en el Inventario Municipal de bienes por el importe aprobado en esta resolución y que corresponde a las valoraciones de la Generalitat Valenciana.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Generalitat Valenciana, a través de Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, y de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y a la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Alcoy.

(Intervenciones)

## 7. 26233/2019 SANITAT

### PROPOSTA D'ACORD DE PLE PER A L'ADHESIÓ AL IV PLA DE SALUT 2016-2020 DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El IV Pla de Salut 2016-2020: "Salut en totes les edats. Salut en totes les polítiques" de la Comunitat Valenciana persegueix millorar el nivell de salut i reduir les desigualtats en salut en la nostra societat, amb actuacions concretes des de l'administració i comptant amb la participació ciutadana.



El IV Pla de Salut 2016-2020 s'articula al voltant de cinc línies estratègiques, la innovació i reorientació del sistema sanitari i la seua orientació cap a la cronicitat, la reducció de les desigualtats en salut, l'atenció de la salut en totes les etapes i en tots els entorns de la vida. Posa especial èmfasi a potenciar aquells recursos comunitaris que generen salut i té entre els seus valors i principis fonamentals l'equitat, la coordinació i la participació ciutadana.

Les actuacions en l'àmbit local se centraran en:

- Accions formatives i de capacitatció dels membres del grup impulsor del projecte.
- Anàlisi de la situació de salut del municipi de forma participativa, incorporant els recursos i contacte del qual s'arreglen en l'annex d'este document.
- Desenvolupament de projectes orientats a promoure la salut en les diferents edats i en els diferents entorns de la vida de les persones en l'àmbit municipal.

L'àmbit local és un entorn essencial per al IV PLA DE SALUT DE LA COMUNITAT VALENCIANA i per a guanyar salut en el municipi. Els Governos locals tenim una influència directa en la salut de la població treballant conjuntament entre sectors i comptant amb la participació de la ciutadania.

A la vista de l'anterior, així com del dictamen favorable de la Comissió Informativa de Serveis Sociosanitaris, l'Ajuntament Ple, per majoria, amb els vots a favor dels regidors dels grups municipals SOCIALISTA (12), PARTIT POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) i VOX (1), i amb l'abstenció dels regidors del Grup Municipal CIUDADANOS (2), adopta els següents acords:

Primer.- Estimar la sol·licitud presentada.

Segon.- Formalitzar per mitjà d'este document l'adhesió del municipi d'Alcoi al IV Pla de Salut 2016-2020 de la Comunitat Valenciana, i en particular el nostre interès en els objectius i accions del dit pla sobre els quals es pugua actuar des de l'àmbit local.

Tercer.- Designar com a persona coordinadora d'esta adhesió a C. Samantha Ruano Blanco, les dades d'afiliació i contacte del qual s'arreglen en l'annex d'este document.



Quart.- Traslladar a la Direcció General de Salut Pública del Departament de Salut que corresponga, el nostre compromís d'adhesió al IV Pla de Salut, als efectes de comptar amb el seu suport i assessorament.

Cinqué.- Traslladar a la Federació Valenciana de Municipis i províncies este compromís d'adhesió al IV Pla de Salut.

Sisé.- Publicar i notificar aquest acord als interessats.

## **8. 25340/2019 SECRETARIA GENERAL**

### **DONAR COMPTE DE LES RESOLUCIONS DE L'ALCALDIA DES DE LA NÚMERO 5023 FINS A LA NÚMERO 5443 DEL PERÍODE 2019.**

De conformidad con el artículo 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de todas las resoluciones de la Alcaldía adoptadas durante las siguientes fechas:

- Del 29 de noviembre de 2019, núm. 5023, al 26 de diciembre de 2019, núm. 5443.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

## **9. 27226/2019 GRUP MUNICIPAL VOX ALCOY**

### **RUEGO INCREMENTAR LA PRESENCIA POLICIAL EN LAS CALLES**

Lee el ruego el Sr. Abad, portavoz del Grupo Municipal Vox.

*«El artículo 104 de la Constitución Española, encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, encaminada a generar y mantener, y en su caso restablecer un clima de paz y confianza entre los ciudadanos.»*

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son las organizaciones encargadas de prestar a los ciudadanos el servicio de "seguridad pública".

*Hay determinadas zonas de la ciudad, en las que la ausencia de policía, sobre todo a determinadas horas de la noche, crea conflictos e inseguridad en la ciudadanía, como ocurre en algunas zonas de ocio, destacar entre ellas la Plaza Gonzalo Cantó.*

RUEGO



- Incrementar la presencia policial en las calles, mayor control en el cumplimiento de las ordenanzas y volver a instaurar la Policía de Barrio.
- *Aumentar y mejorar el dispositivo de vigilancia y control del ocio nocturno en la zona centro de la ciudad, en especial reforzar las noches de los jueves, sábados y vísperas de festivos en las zonas de mayor concentración de jóvenes.»*

(Intervenciones)

No se acepta el ruego.

#### **10. 27226/2019 GRUP MUNICIPAL VOX ALCOY PREGUNTA MEMORIA DE ACTIVIDADES DE LA POLICÍA LOCAL**

Lee la pregunta el Sr. Abad, portavoz del Grupo Municipal Vox.

«La memoria de la Policía Local de Alcoy debe recoger las actividades más importantes realizadas durante el año, respondiendo a un compromiso de transparencia en la gestión policial de proximidad y dentro del proceso de mejora continua.

La última memoria de actividades de la Policía Local data del año 2016.

Teniendo en cuenta que esta memoria se debería de publicar de forma anual.

#### **PREGUNTA**

- ¿Por qué se ha dejado de realizar la Memoria de Actividades de la Policía Local?
- ¿Cuándo tienen previsto volver a realizarla?»

(Intervenciones)

#### **11. 27298/2019 GRUP MUNICIPAL POPULAR RUEGO PARTICIPACIÓN ÓRGANOS CONSULTIVOS**

Lee el ruego la Sra. Payá, concejal del Grupo Municipal del Partido Popular.

*«El todavía borrador del Reglamento de Participación Ciudadana tiene entre sus principios y objetivos básicos promover la participación de los vecinos, entidades y asociaciones en la*



*gestión municipal respecto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.*

*Con el objeto de conseguir una participación ciudadana real, donde los componentes de órganos consultivos, como Mesa Local de Turismo, Mesa del Centro, Mesa de Igualdad, Consejo de Bienestar Social, de Cultura, Consejo Económico y Social, Consejo de Infancia y Juventud, Consejo Escolar, Consejo Social, de Medio Ambiente, Centro de Deportes..., cuenten con la documentación necesaria que les permita consensuar con su colectivo o entidad el posicionamiento ante las iniciativas planteadas y elaborar, en su caso, alternativas, proponemos el siguiente*

#### RUEGO

- *Que el Gobierno municipal facilite a los miembros de órganos consultivos, mesas y consejos sectoriales, toda la información relativa a los asuntos a tratar en cada convocatoria.*
- *Que el Gobierno municipal facilite a todos los componentes de órganos consultivos, mesas y consejos sectoriales la documentación necesaria (expedientes, propuestas de otros colectivos, propuesta del Gobierno, etc.), relativa a los asuntos a tratar en el orden del día.»*

(Intervenciones)

No se acepta el ruego.

## **12. 27298/2019 GRUP MUNICIPAL POPULAR PREGUNTAS SOBRE LA ILUMINACIÓN DE REYES**

Lee las preguntas la Sr. Payá, concejala del Grupo Municipal del Partido Popular.

(Intervención)

*«Hemos constatado que el precio del contrato de alquiler e instalación de alumbrado de Reyes 2019 se incrementó respecto al año anterior (Reyes 2018) en 3.801,61 €*

- *¿Cuál es el motivo de este aumento?»*

(Intervenciones)

**Sra. Payá:**



«También el precio del alquiler para este año, Reyes 2020, ha aumentado respecto al 2019 en 3.181,94€, a pesar de mantener las mismas calles con el mismo número de motivos

- ¿A qué se debe este aumento?»

(Intervenciones)

**Sra. Payá:**

- ¿Por qué no ha disminuido el importe del contrato pese a que el alquiler de los motivos ha ido disminuyendo desde el contrato de Reyes 2018, como consecuencia de la colocación de motivos propios?

(Intervenciones)

### **13. 27331/2019 GRUP MUNICIPAL CIUDADANOS RUEGO PUBLICACIÓN ESTADO EJECUCIÓN MOCIONES Y RUEGOS**

Lee el ruego la Sra. Rosa García, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos.

*«En este ruego me van a permitir que, aunque lo voy a resumir, lo lea para que se entienda. Nosotros pedimos... queremos hablar de que las mociones y ruegos son un instrumento político fundamental, gracias al cual los partidos políticos con representación en las instituciones presentan propuestas para su debate y aprobación en el Pleno Municipal.*

*En muchas ocasiones, estas mociones y ruegos reflejan directamente las ideas, necesidades e inquietudes que transmiten los propios ciudadanos a sus representantes políticos, elegidos a través de las urnas. Por lo tanto, se trata de uno de los pilares fundamentales en los que se articula nuestro sistema democrático.*

*A pesar de su importancia, la ejecución de un número elevado de las mociones y ruegos aprobados se retrasa demasiado, o directamente no son ejecutadas.*

*Si bien somos conscientes de que para llevar a cabo muchas de estas mociones y ruegos es necesario dotar una partida económica al respecto y asignar recursos humanos a tal efecto –algo que sin duda, retrasa y dificulta su puesta en marcha– esta circunstancia no debe alejarnos de nuestro objetivo principal, que es su cumplimiento en el menor tiempo posible, adaptándolo a los recursos disponibles y las circunstancias concretas.*

*Aunque el retraso o incumplimiento de las mociones y ruegos aprobadas pueda estar justificado por las causas comentadas, el ciudadano tiene derecho a conocer esta información, ya que de lo contrario, se está generando una incertidumbre innecesaria y creando falsas expectativas.*



*Desde Ciudadanos, creemos que hay que ser responsables con nuestros acuerdos y con los ciudadanos, para lo cual, debemos comprometernos a materializar el cumplimiento de las Mociones y Ruegos aprobadas, en el menor tiempo posible, ofreciendo información a los ciudadanos para que puedan conocer el estado de las mismas. Lo contrario, supone un grave perjuicio hacia la confianza de los ciudadanos para con las instituciones.*

*Por todo ello, proponemos al Pleno el siguiente:*

#### **RUEGO:**

*Que el Ayuntamiento de Alcoy incluirá en la página web municipal un apartado, visible y fácilmente accesible, en el que figuren todas las mociones y ruegos aprobados; el grupo municipal que la propone; el estado de ejecución de las mismas y la fecha en la que fue aprobada.*

*Y que se incluyan todas las mociones y ruegos aprobadas desde el inicio de la legislatura actual.»*

(Intervenciones)

Se acepta el ruego.

#### **14. 27298/2019 GRUP MUNICIPAL POPULAR RUEGO PARA LA CREACIÓN DE LA WEB ALCOI SOLIDARI**

Lee el ruego la Sra. Payá, concejal del Grupo Municipal del Partido Popular

*«Resulta reconfortante saber que, por muy duras que sean las situaciones que se nos presentan en la vida, siempre existirá alguien que no nos dejará caer. A esta conclusión llegaba hace algún tiempo después de conocer a una serie de personas, que de forma voluntaria o profesionalmente, pero con muy pocos recursos, apoyan a través de asociaciones esas difíciles circunstancias con las que tenemos que lidiar a lo largo de nuestra vida.*

*El amplio tejido asociativo de Alcoy conforma una red de recursos asistenciales esencial para las personas que puedan necesitarlo en determinados momentos, complementarios a los ofrecidos por la administración. Por ello consideramos imprescindible dar visibilidad a estas entidades facilitando búsquedas a través de nuevos canales de información, desde un ámbito más directo y personal, que complementa la promoción que anualmente la Trobada Solidaria hace de estas asociaciones.*

*Por todo ello formulamos el siguiente,*





## RUEGO

- *Que el Ayuntamiento de Alcoi plantee al Consejo de Bienestar Social u órgano que lo sustituya, desarrollar la web Alcoi Solidari. Una página a modo de catálogo de entidades sociales de la ciudad que contenga al menos una presentación de cada entidad, ubicación, contacto y servicios que ofrece.»*

(Intervenciones)

No se acepta el ruego.

### **15. 27295/2019 GRUP MUNICIPAL POPULAR MOCIÓN SOBRE PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL PN DE LA FONT ROJA Y PN DE LA SERRA DE MARIOLA**

El Grupo municipal del Partido Popular presenta la siguiente moción.

*«En 1987 se declara, mediante el Decreto 49/1987 de 13 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, el Parque Natural del Carrascal de la Font Roja, al amparo de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, por la que se regulan los Espacios Naturales Protegidos. Posteriormente, en 1993, se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Protección (PRUP) del Parque Natural del Carrascal de la Font Roja, mediante acuerdo del Gobierno Valenciano de 25 de enero de 1993 (DOGV núm. 1959, de 08.02.93). Seguidamente, se revisó el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) y se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural, mediante Decreto 121/2004, de 16 de julio, del Consell de la Generalitat (DOGV núm. 4.801 de 20/07/2004). Todas las actuaciones previstas en el “Plan Básico de Actuaciones de Prevención de Incendios Forestales en el Ámbito de los Parques Naturales de la Comunidad Valenciana” son subsidiarias y están supeditadas a la normativa y directrices establecidas en el PORN, el PRUG y en el resto de normativa medioambiental que afecta al parque.*

*En 2002 se declara mediante el Decreto 3/2002, de 8 de enero, del Gobierno Valenciano el Parque Natural de Sierra de Mariola. Anteriormente, en 2001, se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural de Sierra de Mariola a través del decreto 76/2001, de 2 de abril, del Gobierno Valenciano (DOGV núm. 3.978, de 11.04.01). Todas las actuaciones previstas en el “Plan Básico de Actuaciones de Prevención de Incendios Forestales en el Ámbito de los Parques Naturales de la Comunidad Valenciana” son subsidiarias y están supeditadas a la normativa y directrices establecidas en el PORN y en el resto de normativa medioambiental que afecta al parque.*

*Por Resolución de 4 de junio y 22 de mayo de 2006, del conseller de Territorio y Vivienda, se aprueba el Plan de prevención de incendios forestales del Parc Natural del Carrascal de la Font Roja y Parc Natural de la Serra de Mariola, respectivamente.*



*En los mencionados planes consta una programación temporal y económica según la cual “Las actuaciones definidas en el presente Plan Básico de Prevención de Incendios Forestales del Parque Natural quedan distribuidas para su ejecución en un periodo de diez años. La programación realizada distribuye los recursos económicos, materiales y de personal en el tiempo de forma coherente a las prioridades de actuación en materia de prevención, intentando una asignación anual constante”.*

*Además en la Presentación del Plan dice lo siguiente: “Si el Plan tiene marco territorial claro, se ha definido también un entorno temporal, así entendiendo que las causas de origen antrópico que originan los incendios forestales varían a lo largo del tiempo, se ha establecido un período de vigencia del plan de 10 años, transcurridos los cuales se debe proceder a su revisión, analizando la aceptación y efectividad de las medidas propuestas, así como realizando las nuevas propuestas necesarias, acorde con los nuevos retos.”*

*Siendo conscientes de que la parte de mayor envergadura y dificultad a la hora de elaboración de los Planes de Prevención de Incendios del PN de la Font Roja y PN de la Serra de Mariola, se ha realizado desde el 2006 por el Partido Popular, han transcurrido más de trece años desde entonces, por lo que la programación temporal y económica ha quedado desfasada, así como la vigencia del plan establecida para diez años, sin que desde la consellería con competencias en materia de Medio Ambiente haya revisado dicho plan, o cuánto menos su programación temporal y económica.*

*Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente:*

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*Instar al Consell a:*

- 1. Revisar el Plan de Prevención de Incendios del PN de la Font Roja, como mínimo en cuanto a la programación temporal y económica del mismo, en el plazo máximo de un año, debiendo quedar el Plan revisado vigente por diez años más.*
- 2. Revisar el Plan de Prevención de Incendios del PN de La Serra de Mariola, como mínimo en cuanto a la programación temporal y económica del mismo, en el plazo máximo de un año, debiendo quedar el Plan revisado vigente por diez años más.*
- 3. Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las medidas que se adopten y de las actuaciones que se lleven a cabo al respecto, en el plazo de tres meses, así como traslado a todos los grupos parlamentarios de Les Corts Valencianes.»*

El Sr. Cantó, concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, lee los puntos de acuerdo.

(Intervenciones)

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los concejales de los grupos municipales PARTIDO POPULAR (4) y GUANYAR ALCOI (2), con el voto en contra de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12), COMPROMÍS ALCOI (2),



CIUDADANOS (2) y PODEM (2), y con la abstención del concejal del Grupo Municipal VOX (1), rechaza la moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular.

## **16. 27158/2019 GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS ALCOI PREC PROHIBICIÓ CLORPIRIFÓS**

Llig el prec el Sr. Ivorra, portaveu del Grup Municipal Compromís Alcoi.

*«El clorpirifós és un pesticida neurotòxic àmpliament utilitzat en l'agricultura a l'Estat espanyol. Normalment es ruixa en els cultius per a matar una varietat de plagues agrícoles i té una olor lleugerament a mofeta, similar als ous podrits o a l'all, i pot causar danyar la salut si es toca, inhala o digereix.*

*El clorpirifós és extremadament tòxic i està altament associat a danys en el desenvolupament neurològic en xiquets. Les exposicions prenatales al clorpirifós poden fomentar naixements de baix pes, disminuir el coeficient intel·lectual, ocasionar trastorns d'atenció i retards en el desenvolupament motor en els infants.*

*El seu enverinament agut suprimeix l'enzim que regula els impulsos nerviosos en el cos i pot causar convulsions, paràlisi respiratòria i, en casos extrems, la mort. El clorpirifós és un dels productes més relacionats amb enverinaments per pesticides.*

*Les persones poden exposar-se al clorpirifós a través de residus químics en aliments, contaminació en aigua potable o alguna derivació tòxica ocasionada per pesticides. Els treballadors agrícoles estan especialment exposats a ella per la mescla, manipulació i aplicació d'aquest, així com per entrar en camps on el químic ha sigut ruixat recentment. Els usos residencials del clorpirifós van ser en la seua majoria prohibits l'any 2000, quan la EPA va trobar enormes riscos per als xiquets.*

*Els xiquets sovint experimenten una major exposició al clorpirifós i altres pesticides, a causa de la freqüència amb la qual posen les seues mans en la seua boca, perquè en relació al seu pes beuen més aigua i suc, i mengen més fruites i verdures que els adults.*

*La Comissió Europea ha prohibit aquest desembre l'ús del clorpirifós i el seu cosí germà el metil clorpirifós per la seua perillositat per a la salut humana. Es ve usant en el món des de 1965, quan el va patentar la multinacional estatunidenca Dow Chemical. Ha hagut de passar més de mig segle perquè aquest pesticida nociu es retire totalment del mercat de la Unió Europea.*

### **Prec**

- *Que el govern municipal trasllade aquestes prohibicions a associacions d'agricultors de la zona.*
- *Que el govern municipal convoque el Consell Agrari per transmetre aquesta prohibició i tractar la millor forma d'eliminar aquest producte d'una forma controlada al terme municipal.*



- *Que el govern municipal verifiqui i deixi d'utilitzar el clorpirifós, si fos el cas, i verifiqui la salut del personal que haja pogut estar exposat al mateix.»*

(Intervencions)

No s'accepta el prec.

## **17. 27158/2019 GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS ALCOI PREC TIRISITI INCLUSIU**

Llig el prec la Sra. Guillem, regidora del Grup Municipal Compromís Alcoi.

*«Hem conegut mitjançant la web de l'Ajuntament d'Alcoi, que el Ban Reial, per primera vegada en la història, comptarà amb traducció al llenguatge de signes. Serà en una zona acotada, situada davant del Centre Cultural Mario Silvestre, on es podran situar les persones amb aquesta diversitat funcional, i on també estarà la traductora —per cert, enhorabona a la regidora—. D'aquesta manera, totes i tots podran escoltar allò que Ses Majestats volen transmetre a les alcoianes i alcoians.*

*Un dels actes més visitats i més singulars del Nadal Alcoià és el Tirisiti, com tots vostès coneixen. L'any passat va ser visitat per més de 25.000 espectadors i enguany s'espera que arribe als 30.000 espectadors.*

*A Compromís, reconeixem l'esforç de l'Ajuntament per la sensibilitat amb el col·lectiu de persones sordes en fer accessible el Ban Reial però entenem essencial i prioritari, com a Ciutat Amiga de la Infància, la possibilitat de donar eixe servei al col·lectiu de persones sordes en determinades sessions del Tirisiti.*

*Des de Compromís traslladem la possibilitat de fer participants als xiquets i no tan xiquets d'un espectacle tan especial, que obriria noves possibilitats al col·lectiu de persones sordes, a més a més de continuar mentalitzant de les seues característiques psico-socials i sobre el llenguatge de signes.*

### **Prec**

- *Que el govern municipal facilite la implantació d'un nombre determinat de sessions del Tirisiti amb interpret per a persones sordes i subtitulades a l'oferta de sessions escolars així com a les de públic general a partir del pròxim any, en la mesura de les possibilitats tècniques, per suposat.*
- *Que es faça arribar als diferents centres educatius locals així com els que visiten el Tirisiti, la possibilitat de gaudir d'un interpret per a persones sordes, si el necessiten, en les sessions que tinguen o vulguen realitzar.»*



(Intervencions)

No s'accepta el prec.

## **18. 27120/2019 GRUP MUNICIPAL CIUDADANOS PREGUNTA ROTONDA**

Lee la pregunta el Sr. Marcos Martínez, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos.

*«En el pasado pleno del 4 de octubre era aceptado nuestro ruego respecto a la iluminación de la rotonda del Molinar, y se nos informó que se estaba estudiando, ya que había diferentes formas de acceso a la red, cuál sería la más interesante. Transcurridos tres meses,*

*¿Se ha avanzado en el citado estudio o se tiene la valoración del mismo?*

*¿Hay alguna previsión de iluminar dicha zona en breve o alguna fecha orientativa?»*

(Intervenciones)

## **19. 27123/2019 GRUP MUNICIPAL CIUDADANOS RUEGO CAMARAS VIGILANCIA**

Lee el ruego la Sra. Rosa García, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos.

*«En la Comisión del 25 de octubre, el GM Ciudadanos nos hacíamos eco de una petición del 2015 sobre adecentamiento de la zona ajardinada del cauce del río entre Cervantes y Algezares y les pedimos que se nos indicaran las acciones llevadas a cabo desde aquella fecha, hasta el momento actual.*

Se nos ha contestado en el Anexo II, incluido en el acta del 25 de octubre, donde se pueden leer los trabajos de reparación y mejoras de la zona de la que estamos tratando. Unos trabajos que, como indicaba en la propia comisión el Sr. Martínez, en muchas ocasiones responden a los numerosos actos vandálicos que se producen en la zona.

Por ese motivo, porque parece ser que la mayor parte de los destrozos corresponden a actos vandálicos, hacíamos el siguiente

RUEGO:



*Que se instalen cámaras de vigilancia en puntos estratégicos de la zona nombrada, para disuadir a los que realizan dichos actos vandálicos, con el fin de que el ayuntamiento pueda ahorrar en gastos de reparación y reposición de elementos de mobiliario urbano.»*

(Intervenciones)

No se acepta el ruego.

## **20. 27329/2019 GRUP MUNICIPAL PODEM PREC SOBRE IMPLANTACIÓ SDDR ALS EDIFICIS I ESPAIS PÚBLICS MUNICIPALS**

Llig el prec el Sr. Ferrándiz, regidor del Grup Municipal Podem.

*«La lluita contra l'emergència climàtica i la reducció al màxim dels residus que generem és un dels grans reptes que ens planteja aquesta nova dècada.*

*En aquest sentit, el sistema SDDR o sistema de retorn d'envasos té gran rellevància. Com ja hem nomenat alguna vegada en aquest saló de plens, actualment, s'aplica amb èxit en més de 40 regions del món aconseguint taxes de reciclatge d'envasos de begudes de fins al 98'5%, creant llocs de treball verds i a cost zero per a les administracions.*

*Aquest sistema és complementari al sistema de gestió de residus actual i actua directament sobre aquells residus que suposen més del 50% dels generats (llandes de begudes i botelles de plàstic)*

***Per això, i donat que existeixen experiències positives i satisfactòries a diferents municipis de l'Estat i d'Europa, realitzem el següent prec al Govern Municipal:***

- La implantació de màquines de retorn d'envasos en edificis i espais públics municipals per a iniciar un camí cap a una gestió dels residus a la nostra ciutat més sostenible, responsable i que fomenti l'economia circular i la reducció de residus.»***

(Intervencions)

S'accepta amb matisacions.

## **21. 27327/2019 GRUP MUNICIPAL PODEM PREC SOBRE MESURES URGENTS PER EVITAR ENVERINAMENT DE GOSSOS**



Llig el prec el Sr. Santiago, portaveu del Grup Municipal Podem.

*«18 mesos després, i més de 5000 firmes recollides per a realitzar una campanya de conscienciació animal i evitar casos d'enverinament, ha tornat a passar. Entre els dies 19 i 26 de desembre d'aquest any s'han conegut 4 nous casos d'enverinament a gossos per la zona de l'amfiteatre del Parc del Romeral.*

*Per això, des de Podem demanem al Govern Municipal que col·labore i investigue en profunditat els nous casos d'enverinament de gossos a Alcoi. I que actuï amb diligència per acabar amb aquesta problemàtica que no és la primera vegada que passa a la nostra ciutat. De fet, al 2017 i al 2018 ja vam patir casos semblants per la zona.*

*Per aquests motius realitzem el següent prec:*

- 1. Que s'actui d'urgència, es rastregue la zona i que s'elimine qualsevol rastre de verí per a reduir riscos.*
- 2. Que s'obriga de nou una investigació en profunditat amb l'objectiu de trobar al o les responsables, i evitar així, que es tornin a repetir més casos com aquest.*
- 3. Redactar un protocol d'actuació per facilitar la coordinació davant de denúncies per enverinament d'animals.»*

(Intervencions)

S'accepta el prec.

## **22. 27325/2019 GRUP MUNICIPAL PODEM PREC SOBRE OBERTURA CENTRES EDUCATIUS EN VACANCES DE NADAL**

Llig el prec el Sr. Santiago, portaveu del Grup Municipal Podem.

*«Per a Podem és una prioritat invertir més recursos en educació, si volem ser una ciutat referent. I entenem que obrir les escoles en vacances, amb serveis d'esmorzar, atenció primerenca, activitats i menjador, pot afavorir la conciliació familiar i laboral.*

*Els destinataris d'aquesta iniciativa podrien ser els alumnes d'educació infantil (3 a 6 anys) i de primària (6 a 12 anys), així com els xiquets i xiquetes amb necessitats educatives especials de 3 a 12 anys.*

*Per aquests motius realitzem el següent prec:*

- Obrir els centres educatius en vacances de Nadal a partir del 2020.»*



(Intervencions)

No s'accepta el prec.

### **23. 27315/2019 GRUP MUNICIPAL GUANYAR ALCOI MOCIÓ PER A L'ADHESIÓ A "XARXA DE MEMÒRIA I DE PREVENCIÓ DEL FEIXISME. MAI MÉS"**

El Grup Municipal Podem presenta la següent moció.

*«Des de l'Amical Mauthausen proposen el següent text per a poder adherir-se com a Ajuntament al projecte Xarxa de memòria i de Prevenció del Feixisme. Mai més. Amb aquest text demanem l'adhesió de l'Ajuntament d'Alcoi. I diu així:*

*La recuperació i defensa de la memòria històrica, és un deure indefugible de les societats democràtiques. Recuperar i defensar, però sobretot previndre. Perquè esdeveniments com la barbàrie nazi no es torne a repetir.*

*El projecte de "Xarxa de memòria i de Prevenció del Feixisme. Mai més", té aquest com a objectiu fonamental, recuperar els valors republicans, defensar la memòria dels deportats i deportades del nostre país, i sensibilitzar perquè "mai més" es repetisquen situacions semblants. I això fer-ho a partir de les experiències personals, de les històries de persones de la localitat, que el feixisme va internar en els camps nazis. Són projectes "amb rostre" que han d'aportar a la ciutadania i a la joventut la memòria que ha d'esdevenir compromís.*

*L'Amical de Mauthausen i altres camps i de totes les víctimes del nazisme d'Espanya és una associació fundada l'any 1962, en plena Dictadura, per un grup d'antics deportats amb la finalitat de defensar els seus drets morals i materials, donar-se suport mutu i endegar, en la mesura del què permetien les circumstàncies polítiques, una tasca de divulgació de la seua tràgica experiència. Actualment l'associació, la més antiga d'Espanya en el camp de la preservació de la memòria del passat, compta gairebé amb un miler de socis/es, repartits per tot l'estat i també a altres països d'Europa i Amèrica. La seu de l'entitat és a Barcelona, però té delegacions a Andalusia, Aragó, Astúries, Galícia, Madrid, País Basc i València. A nivell internacional, l'Amical ostenta la representació espanyola als Comitès Internacionals de Buchenwald i Mauthausen, i manté estretes relacions amb amicals dels diversos camps, a França i altres països, que han permès la implicació en projectes d'abast europeu.*

*La preservació de la memòria de la deportació republicana, amb la manca de testimonis directes, apunta la necessitat d'engegar estratègies que vinculen les experiències del passat amb reflexions sobre el present, especialment entre els i les joves. La contínua vulneració dels Drets Humans, arreu del món, i els intents, sovint malintencionats, de deformar el passat de lluita per les llibertats dels republicans deportats, ens obliguen a treballar en la línia de l'anàlisi històrica i del seu coneixement i reconeixement.*





*L'associació recull l'experiència personal de la deportació, l'exili, el pas pels camps francesos i la dissortada vivència en els camps nazis; però també la experiència, i la lluita per la República i els valors republicans de la igualtat, la solidaritat i la fraternitat, en el gran marc de l'humanisme i la justícia social.*

*D'aquesta experiència i voluntat esdevé la missió de l'Amical, treballar per la conservació de la memòria històrica de la deportació i treballar per a la prevenció del feixisme i el projecte Amical que recull aquestes premisses: MEMÒRIA, DEPORTACIÓ I PREVENCIÓ DEL FEIXISME, sota el lema de dos camps emblemàtics: PROJECTE BUCHENWALD-MAUTHAUSEN.*

*Per al desenvolupament d'aquest projecte i dels seus objectius de conservar la memòria històrica de la deportació republicana, i prevenir i sensibilitzar contra el feixisme, s'impulsen els projectes des del món local, els projectes amb rostre, a partir de les vides de les persones concretes de cada vila o ciutat i de les seues experiències en el relat històric de l'exili i la deportació i es vol comptar amb el suport del municipi, del seu ajuntament i de les entitats cíviques, acadèmiques o de memòria existents, i especialment amb la participació dels centres de secundària.*

*Las accions a desenvolupar es transformen en programes d'activitats que contemplen entre altres: Projectes pedagògics; Xerrades i conferències; Cicle de cinema sobre la deportació; Exposicions; La commemoració del Dia Internacional de l'Holocaust; o els Viatges als camps.*

*Per a l'execució dels objectius i del projecte s'impulsa el projecte de Xarxa de Memòria i de Prevenció del Feixisme. Mai Més. Una Xarxa que a partir del món local, de les ciutats, i dels projectes amb rostre, vol sumar municipis, entitats i centres educatius del país, que es coordinin amb altres xarxes de l'estat i amb ciutats i xarxes d'Europa.*

*Per aquests motius i en virtut de l'exposat l'Ajuntament d'Alcoi ACORDA:*

- 1. Adherir-se com Ajuntament a la Xarxa "Mai Més", per a participar conjuntament amb l'Amical en la tasca de sensibilització i divulgació i prevenció del feixisme, i amb la recerca històrica dels deportats i deportades de la localitat i amb la implicació amb altres entitats culturals i cíviques i especialment amb el/els Centres de Secundària de la ciutat, definir i realitzar conjuntament un programa d'activitats que faci de la nostra societat una societat més justa, solidària, tolerant i lliure de feixisme.*
- 2. Signar un conveni de col·laboració amb l'Amical de Mauthausen i altres camps per a l'impuls i desenvolupament de les activitats de la Xarxa Mai Més»*

Llig els punts d'acord la Sr. Obiol, portaveu del Grup Municipal Guanyar Alcoi.

(Intervencions)



L'Ajuntament Ple, per majoria, amb els vots a favor dels regidors dels grups municipals SOCIALISTA (12), COMPROMÍS ALCOI (2), PODEM (2) i GUANYAR ALCOI (2), amb els vot en contra del regidor del Grup Municipal VOX (1), i amb l'abstenció dels regidors dels grups municipals PARTIDO POPULAR (4) i CIUDADANOS (2), aprova la moció.

#### **24. 27319/2019 GRUP MUNICIPAL GUANYAR ALCOI PREC PER A PROMOURE MESURES EN CONTRA DE LA PRECARIETAT LABORAL A L'AJUNTAMENT**

Llig el prec la Sra. Obiol, portaveu del Grup Municipal Guanyar Alcoi.

*«Dues de les dimensions de la precarietat laboral és la temporalitat (a través de contractes laborals però també per la successió de beques i contractes de pràctiques o de feines subvencionades). Facilitar per part de l'Administració pública l'accés al món del treball no ha de ser una excusa per a obviar la responsabilitat que té l'Administració pública en treballar en pro d'una major qualitat de l'ocupació, almenys en l'entorn laboral de la mateixa administració.*

*Davant d'aquesta situació, preguem:*

- Que s'establisca una bossa econòmica per a proveir de remuneració econòmica a les persones que realitzen les pràctiques professionals d'estudis superiors en l'Ajuntament d'Alcoi.*
- Que s'incremente el sou de les persones contractades en el programa Avalem fins a arribar al mateix nivell que els treballadors que fan les seues mateixes funcions a l'Ajuntament.»*

(Intervencions)

No s'accepta el prec.

#### **25. 27321/2019 GRUP MUNICIPAL GUANYAR ALCOI PREGUNTA-PREC SOBRE PRODUCTES DE COMERÇ JUST I ALIMENTACIÓ SALUDABLE**

Llig el prec la Sra. Obiol, portaveu del Grup Municipal Guanyar Alcoi.



*«Al passat plenari es va aprovar promoure el coneixement del contingut de la Declaració Universal dels Drets Humans així com establir mesures de treball que des de l'Administració local es puguen dur a terme per assolir un major acompliment d'aquests Drets Humans. Un element significatiu i clarament accessible per a una entitat com la nostra per a promoure i respectar els Drets Humans és el consum de productes dintre de les normes que proveeix el Comerç Just.*

*D'altra banda, fa uns mesos es va aprovar en aquesta corporació l'implementació d'un pla integral contra l'obesitat infantil. En aquest sentit, una de les mesures més senzilles és dificultar l'accés a productes escassament saludables i, alhora, fomentar l'accés d'altres saludables.*

*Per eixe motiu preguntem:*

- Hi ha implementada alguna mesura per a promoure el comerç just a les dependències de l'Ajuntament així com en les activitats que aquest organitza?»*

*(Intervencions)*

**Sra. Obiol:**

*«En el cas que no fora així, preguem, sabem les campanyes de sensibilització perquè ho hem parlat varies vegades ací al Ple, com també a les comissions informatives, però, en el caso que no fora així, en el cas del comerç just, preguem:*

- Promoure i estimular l'ús dels productes de comerç just en les dependències municipals. En aquest sentit es promourà que les màquines de vending que existeixen a dependències municipals, tant d'ús públic com restringit al personal que hi treballa, oferisquen productes de comerç just i solidari.*
- Davant la rellevància del cafè en la nostra cultura, demanem que els productes servits en màquines de begudes de les dependències municipals oferisquen cafè que acomplisca les pautes necessàries per a ser considerat producte de comerç just i solidari.*
- Al mateix temps que es fa aquest procés de transformació també demanem que les màquines de vending només s'oferisquen productes saludables (baixos en grasses, fruites...).*
- Vigilar i, si escau, instar a que aquests canvis es generen també en les dependències públiques de la ciutat siga quina siga el nivell administratiu de la seua titularitat.*
- Realitzar una campanya d'informació i sensibilització sobre el comerç just i solidari.*
- Elaborar un informe anual que avalue les fites assolides per aquestes mesures.»*



(Intervencions)

No s'accepta el prec.

**PRECS I PREGUNTES:**

**26. GUANYAR ALCOI - SR. GONZÁLEZ. DUBTE SOBRE EL PUNT 6 DE L'ACORD DE LA PERMUTA DELS JUTJATS**

(Intervencions)

**27. PODEM - SR. SANTIAGO. QUEIXA PINTADA EN EL MONUMENT D'OVIDI MONTLLOR**

(Intervencions)

**28. CIUDADANOS - SRA. ROSA GARCÍA. SABER SI SE HA REALIZADO LA REVISIÓN DEL PLAN DE INCENCIOS FORESTALES DE LA DEMARCACIÓN FORESTAR DE ALCOY, Y, EN CASO DE QUE NO HAYA SIDO ASÍ, RUEGO PARA QUE SE REALICE LA REVISIÓN.**

(Intervenciones)

**29. COMPROMÍS ALCOI - SRA. GUILLEM. EL SOSTRE DEL TEMPLETE DE LA GLORIETA CONTENIA TENINT LES PLANXES ALÇADES**

(Intervencions)

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia cierra la sesión a las 12:15 horas.